

MEMORANDO

Para: **MARÍA CATALINA BEJARANO SOTO**
Dirección de Participación y Comunicación para la Planeación

De: **SANDRA TIBAMOSCA VILLAMARÍN**
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

Fecha: 04 de julio de 2018

Radicado: 3-2018-11570

Asunto: **Solicitud de concepto jurídico elecciones representantes organizaciones de personas con discapacidad CTPD.**

Estimada María Catalina,

Esta Dirección recibió el memorando del asunto con el que se solicita emitir concepto jurídico relacionado con la elección de representantes de las organizaciones de personas discapacitadas al Consejo Territorial de Planeación Distrital y especialmente con la petición presentada por el señor Judas Antonio Rosas Monroy impugnando la elección efectuada el pasado 31 de mayo de 2018.

Al respecto, se tiene que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece, dentro de los fines esenciales del estado el de *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;(...)”*, decisiones se toman, entre otros, en los Planes de Desarrollo sobre los que el artículo 342 ibídem, estableció reglamentación para la efectiva participación ciudadana en dichos planes, así como las modificaciones correspondientes.

Es así que, la Ley 152 de 1994 *“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”* contempló la creación de Consejos Territoriales de Planeación de acuerdo con el orden territorial (departamental, distrital o municipal), los cuales estarán conformados por las personas designadas por el Gobernador o Alcalde de ternas presentadas por las organizaciones, según la composición definida por la Asamblea Departamental o Concejo Municipal o Distrital.

Para el Distrito Capital, el Acuerdo Distrital 12 de 1994 *“por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas*

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias.”, dispuso que el Consejo Territorial de Planeación Distrital sería una instancia de planeación, convocado por el Alcalde Mayor una vez estuviera posesionado y que estaría conformado por un número mínimo de miembros, representando diferentes sectores, gremios y organizaciones de la sociedad.

El Decreto Distrital 032 de 2007 reglamentó el Acuerdo 12 de 1994 en lo que al Consejo Territorial de Planeación Distrital se refiere, estableciendo que este es una instancia de planeación de carácter consultivo, cuyas funciones están definidas en la Ley 154 de 1994 y la Ley 388 de 1997; fijando a su vez que la convocatoria se hará así:

“(…) Artículo 2. Convocatoria para conformación del CTPD. Una vez el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. haya tomado posesión de su cargo, procederá a realizar una convocatoria pública a las organizaciones de que trata el artículo primero del Acuerdo 261 de 2006¹, para que presenten las ternas de los candidatos para renovar los miembros que han cumplido el período establecido en la Ley o para ocupar las vacantes del CTPD.

La convocatoria se realizará por intermedio de las Oficinas de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Planeación y del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en coordinación con la Secretaria Privada.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, las demás entidades de la Administración Distrital prestarán el apoyo necesario, de conformidad con la estrategia, coordinada con la Secretaría Privada de la Alcaldía Mayor dentro del primer mes de gobierno.

Parágrafo 2. Cuando se trate de la convocatoria para suplir vacantes por inasistencia o renuncia de algunos de los miembros del CTPD, la Secretaría Distrital de Planeación adelantará las actuaciones de comunicación necesarias para este efecto. (...) (Subrayado propio).

Para el caso de las vacantes que se presenten en el transcurso del periodo, el artículo 3 del Decreto citado, establece que el Consejo Territorial deberá presentar dicha información a la Secretaría Distrital de Planeación, mínimo dos veces al año con los respectivos soportes y con sujeción a lo ordenado por el artículo 10 del mismo cuerpo normativo que establece:

“(…) Artículo 10. Ausencias y vacancias. De conformidad con el reglamento del CTPD, cuando se presenten ausencias permanentes sin justificación alguna, renunciaciones o vacancias de sus miembros, el Alcalde Mayor hará una nueva designación, con base en una nueva terna que se solicitará al sector del cual hace parte el designado.

De acuerdo con la información que entregue el CTPD a la Secretaría Distrital de Planeación, dicha entidad realizará la nueva convocatoria y evaluación respectiva.

¹ El artículo 1 del Acuerdo 459 de 2012, modificó el artículo 9 del Acuerdo 12 de 1994, modificado por el Acuerdo 261 de 2006.

El resultado de la evaluación será entregado al Alcalde Mayor para que realice la respectiva designación, la cual se hará por Decreto.

En el caso de las Juntas Administradoras Locales, la Secretaría Distrital de Planeación solicitará la elección de un nuevo representante, previo el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en el Artículo 7 de este Decreto.

Parágrafo. *En estos casos, el período de los nuevos miembros designados por el Alcalde Mayor será por el tiempo restante del período del miembro saliente. (...)*

Revisado el reglamento del Consejo Territorial de Planeación Distrital, en este no se establece procedimiento alguno para surtir la convocatoria en los casos en que se ha decretado la vacancia de los consejeros, debiendo entonces dar aplicación a lo reglado por el parágrafo del artículo 2 del Decreto 032 de 2007.

Considerando que la normativa expuesta no impone limitaciones a los mecanismos que pueda utilizar la Secretaria Distrital de Planeación para surtir la convocatoria, se ésta dando aplicación al principio de participación descrito en numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, conforme al cual se actúa para surtir las comunicaciones necesarias con el fin de llevar al cabo la convocatoria requerida y previamente mencionada, sin exceder sus competencias ni atribuirse las que se encuentran legamente asignadas a otras instancias.

En este sentido, si es verificable el hecho de que el apoyo logístico y administrativo prestado por la Secretaria Distrital de Planeación garantizó la participación de los sectores interesados en escoger a sus representantes no habría lugar a realizar nuevo proceso, en especial si a pesar de la publicidad la participación no es la esperada o es reducida, pues si bien el ejercicio de control social se consagra como un derecho a su vez se constituye como un deber ciudadano, en los términos del artículo 60 de la Ley 1757 de 2015 *"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"*.

Visto lo anterior, se tiene que el control social puede ejercerse entre otros mecanismos, mediante las veedurías ciudadanas reglamentadas por la Ley 850 de 2003, modificada por la Ley 1757 de 2015, que las define como *"(...) el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública (...)"*, vigilancia o control enfocado en lo que a inversión de recursos públicos se refiere en cuanto a planes, proyectos, programas o en la ejecución de contratos estatales.

Sin embargo si bien pueden actuar e intervenir en diferentes niveles en ejercicio del control social, también en cumplimiento de los objetivos que se establecieron para las veedurías estas deben ejecutar acciones tendientes, entre otras, a fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones en asuntos que les

conciernen, siendo corresponsable con la administración para que esta participación sea efectiva.

De acuerdo con lo expuesto, es importante verificar las actuaciones surtidas en el proceso de participación para la construcción de las ternas dirigidas a la designación de los representantes al Consejo Territorial de Planeación Distrital, con el fin de determinar que el mismo se cumplió conforme al marco normativo referenciado.

Cordialmente,



Sandra Yaneth Tibamosca Villamarin
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó: Erika Lucía Torres Roa - PE. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos